



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Lunes, 28 de mayo de 1979

Núm. 119

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.314

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Habiéndose apreciado error material en anuncio publicado con el número 3.255 del «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 19 de abril de 1979, referente a la aprobación de la cuenta general del presupuesto especial de urbanismo del ejercicio de 1976, queda nulo y sin efecto el citado anuncio. Zaragoza, 21 de mayo de 1979. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.329

Confederación Hidrográfica del Ebro

Actuación administrativa

Obra: Embalse de Maidevera. — Camino de acceso a la cantera y fincas afectadas por la ataguía. — Expediente número 2. — Término municipal: Aranda de Moncayo (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras del embalse de Maidevera, mediante acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de abril de 1977, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por los artículos 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Aranda de Moncayo (Zaragoza), para el día 7 de junio de 1979 y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan

en la relación que al final se detalla, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el perito de la Administración, así como el Alcalde de Aranda de Moncayo (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º

Zaragoza, 15 de mayo de 1979. — El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra. (Rubricado).

RELACION QUE SE CITA

Núm. de finca, propietario, situación, cultivo y catastro

Camino de acceso a la cantera:

1. Municipio. «Caño del Estanque-ro». Erial. 1-121-125.
2. Viuda de Martín Gallardo. «Co-chera Marqueta». Cereal seco. 1-70.
3. Aurora Ruiz Ruiz. «Tejera Vieja». Cereal seco. 1-64.
4. Melchor Andaluz. «Tejera Vieja». Cereal seco y edificio. 1.
5. Felisa Ruiz Revuelto. «Tejera Vieja». Cereal seco. 1-59.
6. Dámaso Marco. «Tejera Vieja». Cereal seco. 21-24.
7. María-Victoria Abad. «Valejos». Cereal seco. 21-9.
8. Gregorio Revuelto. «Valejos». Cereal seco. 21-8.
9. Antonio Gil. «Valejos». Cereal seco. 21-10 a).
10. Gregorio Revuelto. «Valejos». Cereal seco.
11. Eusebio Cabeza. «Valejos». Cereal seco. 21-16.
12. Félix Solana. «Valejos». Cereal seco. 21-17.

13. Aurelio Cabeza. «Valejos». Cereal seco. No figura en catastro por no estar el fotoplano correspondiente.

14. Hipólito Modrego. «Valejos». Cereal seco. No figura en catastro por no estar el fotoplano correspondiente.

15. Antonio Pérez. «Collado». Cereal seco. No figura en catastro por no estar el fotoplano correspondiente.

16. Municipio. «Collado». Erial. 20-115.

17. Celestino Royo. «Collado». Cereal seco. 20-112.

18. Viuda de Celestino Andaluz. Cementerio. Cereal seco. 20-111.

19. Hijos de Pedro Lozano. Cementerio. Cereal seco. 20-110.

Fincas afectadas por la ataguía:

20. Marcos Andaluz Ruiz. «Ancho». Cereal regadío. 2-474.
21. Antonio Gil. «Ancho». Cereal regadío. 2-472.
22. Marcos Andaluz Ruiz. «Ancho». Cereal regadío. 2-471.
23. Municipio. «Ancho». Cereal regadío. 2-523.
24. Andrés Señor. «Ancho». Cereal regadío. 2-460 e).
25. Vicente Lipe. «Ancho». Cereal regadío. 2-460 a) y b).
26. Aurelio Urgel Andaluz. «Ancho». Frutas. 2-459 a) y b).
27. Jaime Francisco Gea. «Ancho». Frutas. 2-458 d).
28. Municipio. «Ancho». Erial. 2-336.
29. Leonor García Pérez. «Ancho». Inculto. 2-335.
30. Delfín Andaluz Gea. «Colpejera». 2-817 a).
31. Hipólito Modrego. «Colpejera». Almendral. 2-5 d).
32. Juan Pérez. «Colpejera». Frutal. 2-5 a), b) y c-6).
33. Aurelio Martín Sebastián. «Torcas». Arboles ribera (cortados). 2-443.

34. Marino Pérez Marín. «Torcas». Cereal regadío. 2-445.

35. Delfín Andaluz Galán. «Torcas». Cereal regadío. 2-446.

36. Aurelio Martín Sebastián. «Torcas». Arboles ribera. 2-398.

37. Teodora Mediel Gracia. «Torcas». Arboles ribera. 2-395.

38. Pablo Mediel Gracia. «Torcas». Arboles ribera. 2-392.

39. Inocencio Fraguas Vargas. «Torcas». Arboles ribera. 2-391.

40. Sixto Andaluz García. «Mondabé». Inculto. 2-334.

Indemnización de cosechas en fincas expropiadas con el expediente núm. 1

1-35. Delfín y Maximina Abad. «San Roque». Frutal regadío. 2-532-820.

1-37. Lázaro Vinuesa García. «Almolar». Cereal regadío. 2-533.

1-41. Fausto Vinuesa García. «Almolar». Frutal regadío. 2-613.

1-52. Gaspar Solanas Abad. «Almolar». Frutal regadío. 2-550.

1-54. Gregorio Revuelto Moreno. «Mondabé». Cereal regadío. 2-527.

1-58. Fausto Vinuesa García. «Almolar». Frutal regadío. 2-548.

Núm. 4.262

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa

«Talleres Diesel Zaragoza», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa "Talleres Diesel Zaragoza", sociedad anónima, con fecha 17 de mayo de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Talleres Diesel Zaragoza", S. A., y

Resultando que con fecha 11 de abril de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 9 de abril último, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho ne-

cesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Talleres Diesel Zaragoza", S. A., suscrito por las partes en 9 de abril de 1979, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 23 de noviembre, referidos a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente.

Zaragoza, 17 de mayo de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El texto articulado del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Talleres Diesel", S. A., de Zaragoza, se concierta y suscribe por los representantes de la misma y de los trabajadores y técnicos a través del comité de empresa.

Ámbito personal

Artículo 1.º Este Convenio es de aplicación para todo el personal de la empresa "Talleres Diesel", S. A. Del mismo sólo quedan excluidos los altos cargos de dirección en los que concurren las características y circunstancias expresadas en el artículo 2.º c) de la vigente Ley de Relaciones Laborales.

Una vez homologado el presente Convenio y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, el personal al servicio de la empresa citada, así como el de ingreso posterior dentro del presente año, vendrá obligado a aceptar todas las normas, a cuyo efecto será divulgado.

Ámbito temporal

Art. 2.º Independientemente de su fecha de homologación, las normas del presente Convenio regirán a partir del día 1.º de marzo de 1979, finando el 29 de febrero de 1980. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 1979.

Denuncia

Art. 3.º La denuncia del presente Convenio se efectuará por cualquiera

de las partes contratantes con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas. Caso de no efectuarse tal denuncia con la referida antelación se entenderá prorrogado el Convenio, por un año, en sus propios términos.

Si por disposición legal futura se modificara el preaviso requerido se estará a la normativa vigente en cada caso.

Comisión paritaria

Art. 4.º Se constituye la comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de las cláusulas, en orden a su cumplimiento.

Esta comisión estará formada por cuatro miembros de entre los que intervinieron en la comisión deliberadora en concepto de titulares por la representación social, e igual número de miembros por la representación económica, y, en defecto de estos últimos, por aquellos a los que se designe por la dirección de la empresa. Como Presidente actuará el de las deliberaciones, o persona en quien delegue, pudiendo asimismo designarse como Secretario el del mencionado Convenio.

Las funciones específicas de esta comisión serán las siguientes:

a) Interpretación auténtica del Convenio.

b) Arbitraje de los problemas o gestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo.

c) Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de la respectiva conciliación ante el órgano competente en cada caso.

d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

e) Estudio de la evolución de las relaciones laborales de las partes contratantes.

f) Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Art. 5.º Las resoluciones o acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria tendrán, en principio, carácter vinculante. En caso de duda, la comisión elevará consulta a la autoridad laboral competente.

Compensación, absorción y garantías

Art. 6.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría. Las condiciones pactadas en este Convenio serán compensables, en cómputo global anual, con las que percibían con anterioridad, cualquiera que sea su origen.

Art. 7.º El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes daría lugar a la revisión total del mismo, a fin de considerarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Art. 8.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación econó-

mica en todos, o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan a las del presente Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en él.

Art. 9.º Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Retribuciones

Art. 10. Siendo conscientes ambas partes, empresa y personal objeto de este Convenio, de que éstos y futuros aumentos deben obtenerse de un nivel de productividad, se entiende que deberán mantenerse las actividades habituales, considerándose motivo de revisión económica la baja de productividad global o particular.

Al ser de interés para la empresa y trabajadores el realizar un estudio de todos los puestos de trabajo que permita su valoración y adecuación del incentivo al valor real del puesto de trabajo, la empresa se compromete a realizar el trabajo de dicha valoración en el aspecto preparatorio e inicial del mismo, utilizando los medios que considere necesarios.

Posteriormente se creará una comisión paritaria que, una vez debidamente informada, determinará la adaptación de la mencionada valoración al sistema de producción.

Art. 11. Las retribuciones base por días naturales, según categorías profesionales, serán las que figuran en la tabla I anexa, sin perjuicio de los incrementos pactados por aumento de actividad, en los siguientes términos:

1.º El incremento de la actividad, respecto del ejercicio de 1978, en un 2 por 100, supondrá un aumento de la masa salarial bruta y total de 1978, de un 15 por 100.

2.º Si la actividad aumentara en un 3 por 100, en las mismas condiciones, la masa salarial aumentará en un 16 por 100.

El personal con retribución mensual que carezca de incentivo percibirá el plus de Convenio que figura en dicha tabla I anexa.

Para el personal con retribución mensual se establece una prima de actividad, cuyo importe es estimable, de cero pesetas a la cantidad total que figura en la tabla I anexa, estableciéndose esta valoración por el jefe del departamento correspondiente y estando sujeta a revisiones periódicas.

Plus de transporte

Art. 12. Se establece un plus de transporte en la cuantía que señala en la tabla I anexa y por día trabajado.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 13. Se abonarán dos gratificaciones reglamentarias anuales que se abonarán en el mes de julio y en Navidad, en la cuantía que para cada una de ellas, según categorías profesionales, se indica en la tabla II anexa.

Primas

Art. 14. Se mantendrá el sistema actual de incentivo con arreglo a la tabla III anexa. Recordándose que,

independientemente del nivel de prima alcanzado, se respetarán los tiempos concedidos en el cronometraje actual, siempre que no haya modificación en el método de trabajo.

No obstante, se adaptarán los tiempos que actualmente existen, dividiéndolos por un coeficiente que oscilará entre el 1,05 y el 1,08.

Siendo obligación de la empresa el atender a una plena ocupación de empleo, se evitarán al máximo los tiempos muertos, procediendo a tal fin a saturar la jornada individual de cada productor, conforme a las exigencias impuestas por las necesidades productivas, entendiéndose que esta plena ocupación de empleo será remunerada según disposiciones reflejadas en los artículos 25 y 26 de la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica.

En los casos de duda en la interpretación de los citados artículos, la comisión paritaria del Convenio adoptará la resolución correspondiente.

Art. 15. Los operarios que, por la peculiaridad de su trabajo, no pueden acogerse, o no les es de aplicación, lo determinado en el artículo anterior, seguirán manteniendo la prima horaria y/o participación que actualmente percibían, fijándose como mínimo la que indica la tabla IV.

Art. 16. Aquellos productores que por circunstancias no imputables a ellos (tales como falta de materiales, espera de piezas o causas análogas) no perciban durante dichos períodos de tiempo ningún tipo de incentivo, tendrán una retribución complementaria con arreglo a la tabla V anexa.

Art. 17. Cuando las circunstancias internas de organización o trabajo lo exijan se establecerá el llamado "trabajo a turno", pasando a percibir los operarios afectados las primas suplementarias que se detallan en la tabla VI anexa.

Art. 18. Aquellos operarios que, por las mismas razones expuestas en el artículo anterior, trabajen en "turno nocturno", pasarán a percibir las primas expuestas en la tabla VII anexa, independientemente de las reflejadas en el artículo anterior, afectando este beneficio de compatibilidad a los meses de noviembre y diciembre de 1979, y enero y febrero de 1980.

Asistencia

Art. 19. Se establece un premio de asistencia para todo el personal de la empresa, consistente en 630 pesetas mensuales. Este premio se hará efectivo con la nómina mensual.

Se perderá el 50 por 100 del mismo cuando el trabajador no justifique un día de falta de asistencia al trabajo, y el 100 por 100 en el caso de que sean dos los días que falte sin justificar. Se considerarán faltas justificadas, además de las licencias recogidas por la Ordenanza laboral y demás normas de carácter general, las concedidas por la empresa y las vacaciones.

Otras prestaciones

Art. 20. Todo operario que se encuentre en situación de baja por incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común, a partir del día 15, y hasta un período máximo de 18 meses

a contar desde la fecha de la baja, empezará a percibir hasta el 100 por 100 del salario objeto de cotización en el mes anterior a la baja, tomado como base para la fijación legal de su indemnización. En caso de internamiento en un centro hospitalario, por razón de intervención quirúrgica o tratamiento especial por la índole de su enfermedad, tendrá derecho hasta el mismo 100 del 100 del citado salario cotizado desde el primer día de su internamiento. Estas prestaciones estarán siempre supeditadas al informe favorable del Médico de empresa.

Art. 21. Todo operario que se encuentre en situación de baja por accidente de trabajo, a partir del sexto día empezará a percibir hasta el 100 por 100 del salario cotizado en el mes anterior, tomado éste como base para la fijación legal de la indemnización. Dicha prestación adicional causará efectos desde el primer día en que fuese internado en un centro hospitalario. Esta prestación cesará en el momento en que el operario deje de pertenecer a la plantilla de la empresa.

Art. 22. Cuando un productor de la empresa se jubile, todos los operarios de la misma le abonarán el importe de dos horas del salario de la tabla I anexa, calculada su parte alicuota según la categoría laboral de cada uno de los operarios.

Se establece un límite total de 500 horas. En el caso de que la plantilla de la empresa sobrepasara dicha cantidad de horas, éstas se prorratearían entre los componentes de la misma. En cualquiera de los casos la empresa contribuiría con otra cantidad igual a la recaudada.

Art. 23. En caso de defunción de un operario de la empresa, su viuda o, en su defecto, sus hijos menores de edad percibirán una cantidad en las mismas condiciones del artículo anterior.

Art. 24. En caso de incapacidad laboral absoluta para toda clase de trabajo, según resolución administrativa o sentencia de la Jurisdicción laboral, ambas firmes, el operario afectado percibirá una cantidad fijada en las mismas condiciones del artículo 22.

Art. 25. Para los supuestos de licencia por enfermedad grave, regulados tanto en la Ordenanza laboral como en la Ley de Relaciones Laborales, se da opción al trabajador, para que el total de días retribuidos que dichas normativas contienen, puedan ser fraccionados por horas, con un mínimo de dos horas diarias.

Art. 26. Cuando un/una operario/a, contraiga matrimonio y siga permaneciendo en la empresa, percibirá una cantidad fijada en 15.000 pesetas, siempre que lleve una antigüedad mínima de dos años en la misma. Si se marchara de la empresa dentro de los doce meses siguientes a la fecha de celebración del matrimonio, la cantidad concedida será susceptible de descuento en la liquidación a la que puede ser acreedor, a juicio de la empresa. El personal femenino que por enlace matrimonial cause baja en la empresa estará a lo dispuesto por la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica.

La licencia por matrimonio consistirá en nueve días laborables.

Art. 27. Se facilitarán dos equipos de ropa de trabajo anuales, según proceda, a todo el personal de la empresa.

Art. 28. Se seguirán manteniendo los premios anuales, cuyo importe será entregado al comité de empresa al vencimiento de cada año. Asimismo se mantendrá el beneficio para quienes disfrutaban de un mayor número de días de vacaciones en razón de su antigüedad, reflejadas en el Reglamento de régimen interior de la empresa.

Art. 29. Las vacaciones reglamentarias se guardarán preferentemente en verano. Las mismas serán fijadas por la dirección de la empresa, de acuerdo con el comité de empresa, a la vista del calendario laboral anual.

Revisiones periódicas

Art. 30. Dado el carácter de la mejora y los criterios salariales de referencia establecidos en el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleos, no se producirá modificación alguna en los salarios durante el ejercicio o período en que es de aplicación el presente Convenio, salvo que el índice de precios al consumo en el primer semestre de 1979 supere el 6,5 por 100 sobre diciembre del año anterior, excepción hecha de que dicho porcentaje se deba a excepcionales circunstancias agrícolas o variaciones significativas en el tipo del cambio de la peseta.

Art. 31. Con carácter especial, y para el caso de que desde el 1.º de enero de 1979 al 31 de diciembre del mismo año, se hubiesen producido 24.000 unidades de bombas de inyección con eje de levas, la empresa abonará una gratificación a cada productor en proporción a los días trabajados por cada uno de ellos en el año 1979. Se entenderán como días trabajados, además de los de presencia efectiva, los comprendidos en el artículo 60 de la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones concordantes, así como los días extra de vacaciones que figuran en el Reglamento de régimen interior de la empresa como premio a la antigüedad.

A tal efecto el volumen a repartir consistiría en la cantidad resultante de multiplicar 6.750 pesetas por el número de productores en 31 de diciembre de 1978.

Art. 32. En todos los demás conceptos que regulan las relaciones laborales, y que no hayan sido modificados por este Convenio, regirá lo dispuesto en el Convenio colectivo provincial para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Zaragoza, Reglamento de régimen interior de la empresa y Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Prestación por invalidez o muerte

Art. 33. Si como consecuencia de accidente laboral se derivara una situación de invalidez permanente, en el grado de incapacidad permanente total para su profesión habitual o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor afecto la cantidad de 700.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivaran de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

La empresa podrá concertar el pago de esta cantidad suscribiendo la correspondiente póliza de seguro.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

Relaciones laborales

Art. 34. Estando pendientes de regulación las normas por las que se rijan las relaciones laborales, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1.º Cumplir con la legalidad vigente en todo cuanto sea aplicable a la realidad sindical actual.

2.º Los acuerdos que a nivel nacional, y con carácter de generalidad, sean adoptados entre centrales sindicales y organizaciones empresariales serán automáticamente asumidos por esta empresa.

3.º En tanto no se dicte la legislación citada, que, en todos los casos, será la que rija las relaciones laborales, la comisión paritaria del Convenio

decide crear un Reglamento provisional que regule estas relaciones.

Art. 35. Las condiciones pactadas en el presente Convenio repercutirán en los precios, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Art. 36. La tabla anexa VIII fija los valores de las horas extraordinarias que se realicen. Estos son independientes de la prima obtenida en dichas horas extraordinarias y serán asimismo incrementados con las antigüedades correspondientes.

Cláusula cautelar

Ambas partes manifiestan el absoluto respeto de los criterios salariales de referencia contenidos en el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, en orden a que los salarios pactados no impliquen superación del tope máximo que como criterio se refleja en el mismo. Si por la Autoridad competente o cualquier organismo oficial, en el futuro, se determinase que existe la mencionada superación, deberá reconsiderarse nuevamente el conjunto de lo pactado para que entre dentro de los límites salariales establecidos.

TABLA I

	Salario base día	Prima transporte mes	Prima asistencia mes			
Personal obrero:						
Oficial de primera	746	2.800	630			
Oficial de segunda	729	2.800	630			
Oficial de tercera	710	2.800	630			
Especialista	707	2.800	630			
Peón ordinario	692	2.800	630			
Aprendiz de cuarto año	475	1.675	630			
Aprendiz de tercer año	334	1.675	630			
Aprendiz de segundo año	230	1.675	630			
Aprendiz de primer año	215	1.675	630			
Aprendiz de 16 años	297	1.675	630			
	Salario base mes	Plus Convenio mensual	Prima transporte mensual	Prima actividad mensual	Prima asistencia mensual	Suma total
Subalternos:						
Chófer	21.858	4.985	2.800	1.250	630	31.523
Almacenero	21.409	4.150	2.800	1.250	630	30.239
Vigilante	20.686	2.985	2.800	1.250	630	28.351
Portero	20.543	2.820	2.800	1.250	630	28.043
Técnicos de taller:						
Maestro taller	26.391	7.400	2.800	2.500	630	39.721
Encargado	23.745	7.400	2.800	2.500	630	37.075
Técnicos de laboratorio:						
Analista de primera	23.170	5.500	2.800	2.500	630	34.600
Analista de segunda	22.524	3.330	2.800	3.060	630	32.344
Auxiliar	19.281	3.090	2.800	1.600	630	27.301
Técnicos de organización:						
Jefe de primera de organización	26.639	7.400	2.800	2.500	630	39.969
Jefe de segunda de organización	24.380	7.400	2.800	2.500	630	37.710
Técnico organización de primera	22.247	6.200	2.800	3.050	630	34.927
Técnico organización de segunda	21.533	4.460	2.800	3.940	630	33.363
Auxiliar de organización	19.175	3.090	2.800	6.750	630	32.445
Técnicos de oficina:						
Delineante proyectista	26.639	7.400	2.800	2.500	630	39.969
Delineante de primera	22.247	6.200	2.800	3.050	630	34.927
Delineante de segunda	21.533	4.400	2.800	4.000	630	33.363
Calculador	18.936	2.375	2.800	7.400	630	32.141

Personal administrativo:

Jefe de primera administrativo	28.365	8.650	2.800	2.500	630	42.945
Jefe de segunda administrativo	26.391	7.400	2.800	2.500	630	39.721
Oficial primera administrativo	22.247	6.200	2.800	3.050	630	34.927
Oficial segunda administrativo	21.533	4.460	2.800	3.940	630	33.363
Auxiliar administrativo	19.175	3.090	2.800	6.750	630	32.445

Aspirantes oficina:

Aspirante de 17 años	14.427		1.675		630	16.732
Aspirante de 16 años	10.144		1.675		630	12.449
Aspirante de 15 años	6.951		1.675		630	9.256
Aspirante de 14 años	6.537		1.675		630	8.842

Técnicos titulados:

Ingenieros y Licenciados	32.070	11.862	2.800	2.500	630	49.837
Peritos	30.121	9.529	2.800	2.500	630	45.555
Graduados sociales	26.391	7.400	2.800	2.500	630	39.721

TABLA II

Personal obrero:	Gratificación julio	Gratificación Navidad	Suma total
Oficial de primera	22.386	22.386	44.772
Oficial de segunda	21.867	21.867	43.734
Oficial de tercera	21.310	21.310	42.620
Especialista	21.198	21.198	42.396
Peón ordinario	20.753	20.753	41.506
Aprendiz de cuarto año	14.256	14.256	28.512
Aprendiz de tercer año	10.024	10.024	20.048
Aprendiz de segundo año	6.868	6.868	13.736
Aprendiz de primer año	6.460	6.460	12.920
Aprendiz de 16 años	8.910	8.910	17.820

Subalternos:

Chofer	21.858	21.858	43.716
Almacenero	21.409	21.409	42.818
Vigilante	20.686	20.686	41.372
Portero	20.543	20.543	41.086

Técnicos de taller:

Maestro taller	26.391	26.391	52.782
Encargado	23.745	23.745	47.490

Técnicos de laboratorio:

Analista de primera	23.170	23.170	46.340
Analista de segunda	22.524	22.524	45.048
Auxiliar	19.181	19.181	38.362

Técnicos de organización:

Jefe primera de organización	26.639	26.639	53.278
Jefe segunda de organización	24.380	24.380	48.760
Técnico organización de primera	22.247	22.247	44.494
Técnico organización de segunda	21.533	21.533	43.066
Auxiliar de organización	19.175	19.175	38.350

Técnicos de oficina:

Delineante proyectista	26.639	26.639	53.278
Delineante de primera	22.247	22.247	44.494
Delineante de segunda	21.533	21.533	43.066
Calador	18.936	18.936	37.872

Personal administrativo:

Jefe primera administrativo	28.365	28.365	56.730
Jefe segunda administrativo	26.391	26.391	52.782
Oficial primera administrativo	22.247	22.247	44.494
Oficial segunda administrativo	21.533	21.533	43.066
Auxiliar administrativo	19.175	19.175	38.350

Aspirantes de oficina:

Aspirantes de 17 años	14.427	14.427	28.854
Aspirantes de 16 años	10.144	10.144	20.288
Aspirantes de 15 años	6.951	6.951	13.902
Aspirantes de 14 años	6.537	6.537	13.074

Técnicos y titulados:

Ingenieros y Licenciados	32.070	32.070	64.140
Peritos	30.121	30.121	60.242
Graduados sociales	26.391	26.391	52.782

TABLA III

Pesetas la hora ahorrada

Oficial de primera	56,80
Oficial de segunda	53,70
Oficial tercera y especialista B	51,—
Especialista	49,90
Peón ordinario	46,20

TABLA IV

Pesetas por hora "prima horaria fija"

Oficial de primera	41,45
Oficial de segunda	39,60
Oficial de tercera	37,75
Especialista	37,10
Peón ordinario	34,65

TABLA V

Pesetas por hora "sin incentivo"

Oficial de primera	28,45
Oficial de segunda	27,20
Oficial de tercera	26,—
Especialista	24,75
Peón ordinario	23,50

TABLA VI

Pesetas por día completo a turno

Oficial de primera	100,25
Oficial de segunda	92,80
Oficial de tercera	84,15
Especialista	84,15
Peón ordinario	75,50

TABLA VII

Pesetas por noche completa a turno

Oficial de primera	620
Oficial de segunda	620
Oficial de tercera	620
Especialista	620
Peón ordinario	620

TABLA VIII

Oficial de primera	222
Oficial de segunda	205
Oficial de tercera	194
Especialista	189
Peón ordinario	176
Chofer	194
Almacenero	189
Vigilante	176
Portero	176
Maestro taller	251
Encargado	236
Analista de primera	222
Jefe de primera de organización	251
Técnico organización de primera	222
Técnico organización de segunda	205
Auxiliar de organización	191
Delineante proyectista	251
Delineante de primera	222
Delineante de segunda	205
Calador	194
Jefe de primera administrativo	270
Jefe de segunda administrativo	251
Oficial de primera administrativo	222
Oficial de segunda administrativo	205
Auxiliar administrativo	194
Ingenieros y Licenciados	304
Peritos	284
Graduado social	251

Incremento lineal: Pesetas 40.520 por hombre y año.

1 mensualidad: Pesetas 4.220.
11 mensualidades: Pesetas 3.300.

Aprendices

Incremento lineal: Pesetas 42.900 por hombre y año.

1 mensualidad: Pesetas 4.400.
11 mensualidades: Pesetas 3.500.

Núm. 4.283

Junta Electoral Provincial de Zaragoza

La Junta Electoral de Zona de Zaragoza hace saber que, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de abril de 1979, para celebración de elecciones locales parciales, y artículo 16, apartado 5.º, de la Ley 39 de 1978, de 17 de julio, se publican a continuación las candidaturas proclamadas por esta Junta Electoral:

CALCENA

Unión de Centro Democrático (UCD)

1. D. Melchor Modrego López
2. D. Angel Modrego Royo
3. D. Miguel Marco Sebastián
4. D. Paulino Pérez Lapuente

Organización Revolucionaria de Trabajadores (ORT)

1. D. Francisco-Javier Pasamar Royo
2. D. Pedro-José Molinos Modrego
3. D. Juan Sebastián Pérez
4. D. Benedicto Meilá Borobia

PURUJOSA

Unión de Centro Democrático (UCD)

1. D. Isabelo Sanjuán Villarroya

Organización Revolucionaria de Trabajadores (ORT)

1. D. José-María Galindo Molinos

SOBRADIEL

Independiente

1. D. José-María Pérez Lisón
2. D. Antonio García Buil
3. D. José Aznar Insa
4. D. Manuel Genzor Gil
5. D. Andrés Pérez Alvarez
6. D. Manuel Arteaga Carbonal
7. D. Félix Insa Lafuente

Dado en Zaragoza, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a 22 de mayo de 1979. — El Presidente, Rafael Oliete Martín.

Núm. 4.318

Junta Electoral de Zona de Calatayud

Esperanza Soria Vinuesa, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Calatayud;

Certifica: Que ante esta Junta Electoral de Zona, hasta las veinticuatro horas del día 11 de mayo de 1979, se han presentado las candidaturas que a continuación se expresan, integradas por los candidatos para las elecciones locales de 1979 de los municipios que a continuación se indican:

ALCONCHEL DE ARIZA

Partido Aragonés Regionalista (PAR)

1. D. Arturo Santander Sáez
2. D. Nemesio Bailón Mateo
3. D. Angel Alonso Millán
4. D. Fructuoso Monge Monge
5. D. Manuel Martínez Enguita

6. D. Jesús Millán Millán
7. D. Vicente Lozano Enguita

Suplente: Don Antonio Rodrigálvarez Escolano.

* * *

Núm. 4.319

BUBIERCA

Unión de Centro Democrático (UCD) (Independientes)

1. D. Pascual Hernández Laguna
2. D. Carmelo Borque Sisón
3. D.ª María-Isabel García Bernal
4. D. Pascual Romero Cambronero
5. D. Antonio Monreal Lozano

* * *

Núm. 4.320

CONTAMINA

Unión de Centro Democrático (UCD)

1. D. Aurelio Arcos Moros
2. D. Antonio Tirado Polo
3. D. Enrique Horna Laorden
4. D. Félix Palacín Vicioso
5. D. Pedro Nieto Velamazán

* * *

Núm. 4.321

MONREAL DE ARIZA

Agrupación de Electores

1. D. Félix Enguita Hernández
2. D. Arturo Renieblas Remacha
3. D. Felipe Renieblas Polo
4. D. Lucas-Eleodoro Castro Fernández
5. D. José-Antonio Gordo Utrilla
6. D. José Palacios Germán
7. D. Manuel Delgado Esteban

* * *

Núm. 4.322

OSEJA

Unión de Centro Democrático (UCD)

1. D. Vicente Pérez Pérez
2. D. Florencio Gascón Montero
3. D.ª Josefa López Gregorio
4. D.ª Carmen Gran Lezcano
5. D. Miguel López Pérez

* * *

Núm. 4.323

VILLARROYA DE LA SIERRA

Organización Revolucionaria de Trabajadores (ORT)

1. D. Javier Martínez Diestre
2. D. Antonio Laínez González
3. D. Luis Pollán Santamaría
4. D. Ernesto Torcal Loriente
5. D. Bonifacio Jiménez Rodríguez
6. D. Alejandro Faló Espés
7. D.ª Ana-María San Agustín Braviz
8. D. José-María Ceamanos Lorente
9. D.ª Nieves Pérez Sinusia

Partido del Trabajo de España (PTE) (Independientes)

1. D. Pedro Laguna Cañón
2. D. Manuel Millán Lasheras
3. D. Manuel Zapata Narvián
4. D. Manuel Lascuevas Espiago

5. D. Manuel de Gracia Sevilla
6. D. Edmundo Cestero Jiménez
7. D. Teodoro Sebastián Sebastián
8. D. Francisco de Gracia Sevilla
9. D. Martín Cestero Lacal

Agrupación de Electores

1. D. Manuel-Angel Sánchez Laorden
2. D. Pedro Jiménez Pérez
3. D. Manuel Jiménez Jiménez
4. D. Angel Jiménez Aranda
5. D. Antonio Lázaro Garijo
6. D. Jaime Martín Martínez
7. D. Fabián Laguna Tierra
8. D. Miguel Lascuevas Romero
9. D. Pascual García Cestero

Suplentes: 10, don Virgilio Jiménez Franco, y 11, don Manuel Chavarría Cestero.

Y para que conste expido el presente en Calatayud a 22 de mayo de 1979; doy fe. — Esperanza Soria.

Núm. 4.325

Junta Electoral de Zona de Daroca

A los efectos de lo previsto en el número 5 del artículo 16 de la Ley 39 de 1978, de 17 de julio, de elecciones locales, se transcribe a continuación lista definitiva de candidaturas por el municipio de Mozota, correspondiente a esta Junta Electoral:

MOZOTA

Unión de Centro Democrático (UCD)

- D. Federico Ruiz Burillo
- D. Santiago Val Laborda
- D. José Benito Val
- D. Alfredo Val Laborda
- D. Adolfo Beltrán Benito

Organización Revolucionaria de Trabajadores (ORT) (Independientes)

- D. Francisco Benito Gajón
- D.ª María-Luisa Benito Cristóbal
- D. Jesús Laborda Bazán
- D. Gregorio Laborda Bazán

Daroca, 21 de mayo de 1979. — El Presidente de la Junta Electoral de Zona, (ilegible).

Núm. 4.280

Junta Electoral de Zona de Ejea de los Caballeros

Don Antonio Lora Gómez, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Ejea de los Caballeros;

Certifica: Que la Junta Electoral de Zona, en sesión pública celebrada en el día de hoy, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 de la Ley 38 de 1979, de 17 de julio, sobre elecciones locales, en relación con el artículo 33 del Real Decreto-ley 20 de 1977, sobre elecciones generales, ha acordado proclamar candidatos para las elecciones de Alcaldes del Concejo abierto de Bagüés y Entidad menor de Sofuentes las listas siguientes:

ENTIDAD MENOR DE SOFUENTES

Unión de Centro Democrático (UCD)

1. D. Antonio Almárcegui Lafita

CONCEJO ABIERTO DE BAGÜES**Unión de Centro Democrático (UCD)**

D. Sebastián Aísa Alastuey

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Ejea de los Caballeros a 21 de mayo de 1979. — El Secretario, Antonio Lora. Visto bueno: El Presidente de la Junta, Pedro-Antonio Pérez.

Núm. 4.324

Junta Electoral de Zona de Tarazona

Don José-Angel Faraldó Vicente, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Tarazona;

Certifica: Que esta Junta Electoral de Zona de Tarazona, en sesión pública celebrada a las trece horas del día 21 de mayo de 1979, ha acordado por unanimidad proclamar en esta Zona, para las elecciones locales parciales del día 26 de junio próximo, las candidaturas que a continuación se expresan, integradas por los candidatos que asimismo se indican:

LOS FAYOS**Partido Socialista Obrero Español (PSOE)**

D. Mariano Navarro Navarro
D. Mariano Vidorreta Vela
D. José-Manuel García García
D. Cesáreo Campos García

Unión de Centro Democrático (UCD)

D. Claudio García Calvo
D. Esteban Navarro Bonilla
D. Blas García Sánchez
D. Julio Bonilla García
D. Gregorio-José Cacho Resano

Organización Revolucionaria de Trabajadores (ORT)

D. Benito García García
D. Angel-María Juste Aranda
D. Luis-Miguel Enériz Torres

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, exposición en el tablón de anuncios de esta Junta Electoral de Zona y en el del Ayuntamiento afectado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 39 de 1978, de 17 de julio, sobre elecciones locales, expido y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Tarazona a 21 de mayo de 1979. — El Secretario, José-Angel Faraldó. — Visto bueno: El Presidente, Pedro-Antonio Pérez.

SECCION SEXTA

Núm. 4.223

PERDIGUERA

Por don Constantino Escuer Escuer se ha solicitado licencia municipal para instalar una granja porcina, ciclo cerrado, con emplazamiento en el polígono 32, parcela 74, con una superficie de 20 áreas 18 centiáreas, en el paraje

denominado «El Prado», de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividad des Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Perdiguera, 19 de mayo de 1979. — El Alcalde, Juan Herrando.

Núm. 4.224

S A D A B A

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 1979, con el «quorum» previsto en el número 2 del artículo 2.º del Real Decreto 115 de 1979, de 26 de enero, el proyecto de contrato de préstamo formulado por el Banco de Crédito Local de España para concertar con este Ayuntamiento una operación de crédito, por importe de 600.358 pesetas, con destino a dotar, en parte, un presupuesto extraordinario de liquidación de deudas obligatorias asumidas o legalmente devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1978, se expone al público por plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en los artículos 780 de la Ley de Régimen Local y 170 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre.

Sádaba a 21 de mayo de 1979. — El Alcalde, Gregorio Gracia.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 4.105

JUZGADO NUM. 3**Cédula de emplazamiento**

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia del número 3 de esta ciudad, en juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 400 de 1979-B, instado por don Jesús Tudela Ferrandó, representado por el Procurador señor Giménez Montañés, contra don Antonio Sanjuán Quintana y otro, sobre reclamación de cantidad, ha dictado la resolución siguiente:

«Providencia. — Juez señor Cereceda. Zaragoza, 11 de mayo de 1979. — Dada cuenta; por presentado el precedente escrito, que se unirá a los autos de su razón, en el cual solicita la parte actora, dado que se ignora el actual domicilio y paradero del codemandado don Antonio Sanjuán Quintana, conforme determina el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procedase a emplazar al mismo, mediante edictos en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del

término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. Joaquín Cereceda. — Ante mí, Domingo Chimenó. — (Rubricados).

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado en el codemandado don Antonio Sanjuán Quintana, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, expido la presente en Zaragoza, once de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Domingo Chimenó.

Núm. 4.292

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de mayor cuantía número 1.258-B de 1978, instados por don Gregorio González Montesinos, contra don Ernesto García Pascual, en ignorado paradero, y otros, sobre reclamación de cantidad, los cuales se encuentran en período de práctica de prueba, y a instancia de la parte actora por el presente se cita al demandado don Ernesto García Pascual, en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado (sito en la plaza de Nuestra Señora del Pilar, 2, quinta planta) el día 1.º de junio próximo, a las diez treinta horas de su mañana, para la práctica de la prueba de confesión judicial, bajo apercibimiento de que si no lo hace ni alega justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y podrá ser tenido por confeso.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez accidental, Joaquín Cereceda. — El Secretario, José Aparici.

Juzgados de Distrito

Núm. 4.116

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación y emplazamiento**

De orden del señor Juez del Juzgado de distrito número 2 de esta ciudad, y en virtud de lo acordado en el juicio de cognición que se tramita bajo el número 256 de 1979, a instancia de Elvira Romeo Carné, representada por el Procurador don Orencio Ortega Frisón, contra María-Nieves Sebastián Martínez, con paradero desconocido, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso primero izquierda B de la casa número 7 de la calle de Maestro Marquina, de esta ciudad, se ha acordado emplazar a dicha señora Sebastián por medio de la presente, dado su desconocido paradero, a fin de que dentro del término de seis días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca y persone en

los referidos autos en la fecha que la Ley previene, y conteste la referida demanda, con apercibimiento que si no lo verifica será declarada en rebeldía y seguirán las actuaciones su curso legal. Mientras tanto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias presentadas.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la indicada doña María-Nieves Sebastián Martínez, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.294

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.082 de 1979 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a herederos desconocidos o perjudicados del fallecido José-María Navarro Mustienes, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 6 de junio próximo y hora de las once, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, con resultado de muerte, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 4.163

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Certifica: Que en los autos de juicio de cognición número 95 de 1979 (cuantía 20.405 pesetas), seguidos sobre reclamación de cantidad, a instancia del Procurador don Serafín Andrés Laborda, en nombre y representación de don Pascual Bernad Soláns, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Félix Salas Martín, recayó la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son como sigue:

«En Zaragoza a 10 de mayo de 1979. Vistos por el señor don Ricardo Soto Prieto, Juez titular del Juzgado de distrito núm. 4 de los de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de cognición seguidos a instancia del Procurador don Serafín Andrés Laborda, en nombre y representación de don Pascual Bernad Soláns, mayor de edad, viudo, de esta vecindad, industrial, dirigido por el Letrado don José Luis Mainar Ruiz, contra herencia ya-

cente y herederos desconocidos de don Félix Salas Martín, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Navas de Tolosa, núm. 14 (bar «Salas»), de esta capital, en reclamación de pesetas 20.405, y en situación procesal de rebeldía, y...

Resultandos...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Serafín Andrés Laborda, en nombre y representación de don Pascual Bernad Soláns, debo condenar y condeno a la viuda, herederos y herencia yacente de don Félix Salas Martín a que paguen al actor la suma de 20.405 pesetas, intereses legales de la misma desde la interposición judicial hasta su completo pago, e impongo expresamente a dichos demandados las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto.» (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe encontrándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — José A. Casado. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la herencia yacente, herederos y viuda de don Félix Salas Martín, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 4.255

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 3.846 de 1978 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Francisco Ortiz Sánchez, que antes tuvo su domicilio en Madrid (calle de Orcasitas, bloque 6, puerta 8, cuarto piso) y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 28 de junio, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas.

Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 4.255 bis

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 3.846 de 1978 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia

a María-Jesús Sánchez Torres, que antes tuvo su domicilio en Madrid (calle Orcasitas, bloque 6, puerta 8, cuarto piso) y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 28 de junio, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas.

Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Felipe Hernando.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.282

COMUNIDAD DE REGANTES DE UTEBO

Conforme al capítulo VI de nuestras Ordenanzas y Reglamento, se convoca a todos los señores partícipes a Junta general ordinaria para el día 3 de junio próximo, a las once de su mañana en primera convocatoria en el domicilio social del Sindicato (Callejuela, 14), y en caso de no asistir número suficiente de partícipes se celebrará en segunda y definitiva el día 10 del mismo mes, a la hora y local indicados, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen de la memoria correspondiente al pasado año 1978.
- 3.º Aprobación, si procede, de las cuentas del pasado ejercicio.
- 4.º Cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el corriente año.
- 5.º Resolver lo procedente sobre aguas para riegos del pantano de La Tranquera.
- 6.º Tratar sobre terrenos del Sindicato.
- 7.º Solicitud de Miguela Ballesteros para construcción de un puente.
- 8.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Utebo, 18 de mayo de 1979. — El Presidente, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones